

## SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

### **REGLAMENTA CINTAS RETRORREFLECTIVAS EN VEHICULOS QUE INDICA**

---

(Publicada el 19 de marzo de 2005)

**Núm. 569 exenta.**- Santiago, 14 de marzo de 2005.- Visto: Lo dispuesto en el DFL N° 279/60; en el artículo 87° de la Ley de Tránsito N° 18.290, en relación con la ley N° 18.059; en la ley 19.011 que modificó el artículo 3° de la ley N° 18.696; en el decreto supremo N° 38/92, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; y en la demás normativa pertinente.

Considerando: Que el artículo 9° del decreto supremo N°38, citado en el Visto, hace necesario establecer exigencias a las cintas retrorreflectivas que sean utilizadas en los vehículos de transporte escolar,

#### R e s u e l v o:

1. Las cintas retrorreflectivas que sean utilizadas en los vehículos destinados al transporte remunerado de escolares, deberán cumplir con las siguientes características:
  - a) Ser de color amarillo
  - b) Estar ubicadas en todo el sector lateral (con excepción de las puertas delanteras) y trasero del vehículo, de forma horizontal por debajo de las ventanas
  - c) Cumplir con el desempeño fotométrico establecido en el Reglamento ECE R104, de la Comunidad Económica Europea. Este desempeño mínimo se acreditará mediante la inscripción establecida en dicho Reglamento, con la cual el fabricante certificará que dichas cintas cumplen con lo referido a cintas retrorreflectivas de color amarillo establecido en la citada normativa. La inscripción deberá aparecer al menos una vez en la superficie expuesta de cada segmento de cinta.
  - d) En caso de existir publicidad en el vehículo, ésta no podrá estar superpuesta sobre la cinta.

Anótese y publíquese.- Jaime Estévez Valencia, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.